

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, le fue turnada, para su estudio y dictamen, el punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Visto y estudiado el punto de acuerdo, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente dictamen conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 24 de mayo de 2016, se dio lectura al punto de acuerdo formulado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por la cual exhorta a los congresos locales a realizar la armonización legislativa necesaria para dar pleno cumplimiento a las observaciones emitidas por el Comité de la CEDAW.

En esa misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, el punto de acuerdo de referencia fue turnado, mediante memorándum número 2696, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. El resolutivo tercero del punto de acuerdo de referencia, emitido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, versa sobre el tenor siguiente:

Tercero. La Cámara de Diputados exhorta a los Congresos locales a realizar la armonización legislativa necesaria para dar pleno cumplimiento a las observaciones emitidas del Comité de la CEDAW en el marco del "IX Informe de México sobre cumplimiento de la convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer"; asimismo, para que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se tome como un instrumento orientador en la importante tarea de legislar cuando se trate de derechos humanos y se asuma el compromiso de impulsarla dentro de sus comisiones, procurando su continuidad y aplicación.

MATERIA DEL PUNTO DE ACUERDO

El punto de acuerdo propone que los Congresos Locales realicen la armonización legislativa necesaria para dar pleno cumplimiento a las observaciones emitidas del Comité de la CEDAW en el marco del “IX Informe de México sobre cumplimiento de la convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer”.

VALORACIÓN

La discriminación en contra de las mujeres es, sin duda, un tema que se ha convertido en un tópico de trascendental importancia en nuestra sociedad y establecer las condiciones para su erradicación constituye un imperativo para los diversos órdenes de gobierno.

De conformidad con lo expuesto, esta Comisión Legislativa considera pertinente dividir la presente valoración en los apartados siguientes:

PRIMERO. COMPETENCIA. Con fundamento en lo establecido por los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del



DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con el 52, 53, 125 fracción I y 141 fracciones I y III de la Ley Orgánica; así como el 64 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos es competente para emitir el dictamen respecto del punto de acuerdo planteada.

SEGUNDO. PROCEDENCIA. Esta Comisión Legislativa de Derechos Humanos norma su criterio de dictamen con la convicción de que las acciones afirmativas que se han emitido en nuestro país para eliminar toda forma de discriminación a las mujeres son congruentes con los tratados y convenios internacionales en la materia, por supuesto, resulta indispensable consolidar y fortalecer los ordenamientos legales vigentes en el ánimo de salvaguardar tales mandatos internacionales, por lo que resulta pertinente que esta Comisión de Dictamen se pronuncie al respecto.

TERCERO. DE LOS HECHOS MATERIA DEL PUNTO DE ACUERDO. No pasa desapercibido para esta Comisión de Dictamen que en fecha siete de julio del año dos mil seis, la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado aprobó la Ley para Prevenir y Erradicar toda forma de

Discriminación en el Estado de Zacatecas, y en sus artículos 3 y 4 se estableció lo siguiente:

Artículo 3. Queda prohibida toda forma de discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias religiosas, la migración o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Toda discriminación o toda intolerancia constituyen un agravio a la dignidad humana y un retroceso a su propia condición, que deben combatirse.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, las ideologías o creencias religiosas, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, o cualquier otra, tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y la igualdad real de oportunidades de los individuos.

Se considera discriminatoria toda ley o acto que, siendo de aplicación idéntica para todas las personas, produzca consecuencias perjudiciales para las personas o grupos en situación de vulnerabilidad.

De la misma forma, la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil ocho, en uso de sus facultades legislativas, emitió la Ley de Acceso de las Mujeres a

una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, misma que prescribe en los artículos 3 fracción III y 6 fracción III, lo siguiente:

Artículo 3. Los objetivos de la presente Ley son:

III. Promover que los sectores público, social, académico y privado, apliquen en el ámbito de su competencia, **todos los mecanismos tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres** y les otorguen apoyos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia y discriminación.

Artículo 6. Los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas del Estado y los municipios, y en las reformas legales, institucionales y administrativas son:

III. La no discriminación;

[...]

Por lo tanto, y en atención a que los temas a que hace referencia el punto de acuerdo materia de este dictamen están contemplados en nuestro marco jurídico estatal, tal circunstancia obliga a las autoridades estatales a guiar su actuación conforme a los postulados internacionales que se han señalado en relación con la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

De la misma forma, la vigencia de los ordenamientos legales referidos hace evidente el cumplimiento, por parte de este Poder Legislativo, de sus obligaciones en la materia, al tomar como criterio orientador de su actividad legislativa los instrumentos internacionales ya citados.

Con base en los argumentos legales que se han mencionado, resulta jurídicamente pertinente solicitar a este Pleno legislativo el sobreseimiento del presente punto de acuerdo, en atención a las consideraciones expuestas en este instrumento legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.

SEGUNDO. En su oportunidad y previos los tramites legislativos a que haya lugar, archívese el presente como un asunto total y definitivamente concluido.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas integrantes de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los 4 días del mes de Noviembre de 2016.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

SECRETARIAS

**DIP. GUADALUPE CELIA
FLORES ESCOBEDO**

**DIP. MARÍA ELENA ORTEGA
CORTÉS**

**DIP. GUADALUPE NALLELI
ROMÁN LIRA**

**DIP. PATRICIA MAYELA
HERNÁNDEZ VACA**